



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00626-00.

I.- ASUNTO:

La gestora adjetiva de la edificación incoante y los reclamados procuran la paralización del trámite, por un lapso definido. De ese modo, le incumbe a la Judicatura expedir las determinaciones que son congruentes con la denotada actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, ha de advertirse que es factible que los opuestos de la discusión, a través de un pedimento conjunto, busquen la mencionada suspensión del procedimiento, por un período determinado, conforme a lo normado por el num. 2º del art. 161 del Código General del Proceso, entendiéndose que el acto verbal o escrito, encaminado en ese sentido, trunca inmediatamente el trayecto ritual, salvo que los participantes de la litis hayan convenido otra cosa.

Desde esta óptica, los partícipes de la litis han invocado la aducida figura, peticionando su surtimiento hasta el 15 de julio de 2022. Ello, observando estrictamente las pautas establecidas por la referida disposición normativa, en tanto que el pedimento ha sido entablado por ambos extremos contendores, estableciendo el intervalo por el cual se producirá el truncamiento del derrotero adjetivo.

En definitiva, la aducida paralización se gestará hasta la enunciada calenda, teniéndose que, si al llegar dicha data, los enfrentados se abstienen de informar lo ocurrido con el asunto o no emprenden las actividades de rigor, el juicio se reanudará de oficio. Lo anterior, dejándose sentado que los encartados han autorizado a la vocera judicial de la edificación suplicante, a fin de que procure, en caso de incumplimiento del pacto que ha motivado la presente suspensión, que se reactive el cauce instrumental, antes de la cesación del pertinente período, lo que se aceptará, en orden a que se trata de una práctica avalada por los aducidos convocados.

III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL**



MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente procedimiento hasta el 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez vencido el mencionado término, sin que los comprometidos desarrollaran los actos que les incumben, el proceso se reanudará de oficio. Esto, tomándose en cuenta la autorización emitida por los rogados con destino a la parte activa de la litis, para que solicite la reactivación, con antelación a la culminación del pertinente lapso, bajo la específica causal esbozada en el correspondiente memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE FEBERO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b01e764c3b5a47a4071790b029ab9c96cc1ac382ab164913d3e92202633e
dd20**

Documento generado en 04/02/2022 12:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>